

Bogotá D.C.

Señor(a)
JOSE SEPÚLVEDA GELVES
C.c. No. 91.430.967
Sin dirección

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA
POR AVISO A:**

JOSE SEPÚLVEDA GELVES, identificado con C.c. N° 91.430.967, del AUTO N° 000212 de fecha 20 de septiembre de 2017, dentro de la Investigación Administrativa NUR 001-2017 "Por medio del cual se inicia la investigación Administrativa NUR 001-2017", y se formula pliego de cargos en contra del señor **JOSE SEPÚLVEDA GELVES**, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca".

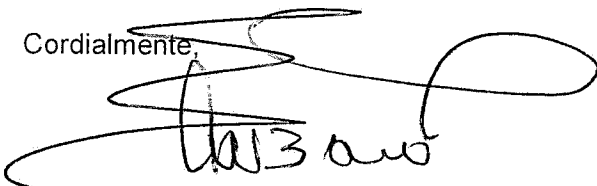
De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en siete (7) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LAZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000212 DE 20 SEP 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-001-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

Mediante memorando de informe operativo de fecha 10 de enero de 2017, emanado de la oficina Barrancabermeja Regional Barrancabermeja, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, el operativo realizado el 04 de enero de 2017, en conjunto con el personal del Grupo de Protección ambiental y ecológica de la Policía Nacional - DEMAN, en puntos de venta en sectores urbanos pesqueros de Barrancabermeja: el Muelle, La Rampa, el Campestré, El Bostón y Postobón, donde se decomisaron al señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES treinta y siete (37) kilos de la especie Bagre del Orinoco (*Pseudoplatystoma orinocoense*), diez (10) kilos de Blanquillo (*Surubin cuspidus*) y doce (12) kilos de Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), por estar debajo de las tallas mínimas como lo establecen las Resoluciones N° 2086 del 31 de agosto de 1981 y Resolución N°025 de 1971. El producto fue decomisado y posteriormente donado a la entidad sin ánimo de lucro Fundación Manos Amigas con Nit.82.900.278-2.

En Oca

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-001-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE SEPULVEDA GELVES, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

Los productos pesqueros decomisados se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre científico	Nombre común	Estado	cantidad	Peso KG	Talla promedio (cm)
<i>Pseudoplatystoma orinocoense</i>	Bagre rayado	F.E	25	37	43 cms
<i>Surubim cuspicaudus</i>	Blanquillo	F.E	10	10	40 cms
<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico	F.E	100	12	20 cms

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede deducir un presunto incumplimiento a la normativa pesquera, por parte del señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES, identificado con cédula de ciudadanía No.91.430.967, pues al parecer se encontraba GELVES treinta y siete (37) kilos de la especie Bagre del Orinoco (*Pseudoplatystoma orinocoense*), diez (10) kilos de Blanquillo (*Surubim cuspicaudus*) y doce (12) kilos de Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), por debajo de la talla mínima establecida en la Resolución 2086 de 1981, Resolución N°025 de 1971, en concordancia con el Numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 1071 de 2015, artículo 2.16.15.2.2, numeral 2. Resulta claro que es el Estado el que establece por medio de la Ley y las demás normas la ordenación, la administración y el control a fin de regular el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, razón por la cual los pescadores como actores directos de la actividad de la extracción de estos recursos, los comercializadores y todas las personas que realizan los procesos que comprende la actividad pesquera deben observar las disposiciones sobre tallas mínimas, vedas y artes legales de pesca, entre otros aspectos a fin de hacer sostenible la actividad y el recurso pesquero. Un comportamiento contrario debe ser sancionado por el daño o peligro al que se expone a la pesquería en general.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados en la página de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-001-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE SEPULVEDA GELVES, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 13 de 1990 artículos 53, 54 numerales 1 y 55, de la ley 13 de 1990 y su decreto reglamentario 1071 de 2015, los cuales señalan:

“Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

“Artículo 54 está prohibido:

Numeral 1. Realizar Actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen.”

“Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará en INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

- Conminación por escrito
- Multa
- Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según el caso.
- Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
- Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
- Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento
- (...)

Decreto 1071 de 2015

Artículo 2.16.15.2.2. Prohibición. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

Resolución 2086 de 1981

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución N° 1087 de 1981”

Art. 1º. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la Resolución No. 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-001-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE SEPULVEDA GELVES, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

Orinoquia Colombiana que se enuncian a continuación:”

Nombre Vernacular	Nombre científico	Talla Mínima
Amarillo	Paulicea lütkeni	80 cm
Apuis	Brachyplatystoma juruense	50 cm
Baboso	Brachyplatystoma platynema (Taenionema)	62 cm
Barbiancho	Pinirampus pinirampu	40 cm
Blanco pobre	Brachyplatystoma sp	40 cm
Bocachico	Prochilodus sp	27 cm
Cachama o morocoto	Colossoma brachypomus	51 cm
Cajaro, cabeza de palo o músico	Phractocephalus hemiliopterus	65 cm
Chanclero o boca sin hueso	Ageneiosus sp	35 cm
Cherna o cachama negra	Colossoma macropomus	60 cm
Dorado	Brachyplatystoma flavicans	85 cm
Mapurito, comegente o simí	Callophysus macropterus	32 cm
Pacora , burra o curvinata	Plagioscion sp	32 cm
Paletón, cabo de hacha o guereve	Sorubimichthys planiceps	95 cm
Palometa	Mylossoma sp	24 cm
Payara	Hydrolicus scomberoides	55 cm
<u>Rayado, tigre o pintadillo</u>	Pseudoplatystoma sp	<u>65 cm</u>
Sapuara	Semaprochilodus laticeps	35 cm
Sierra cagona	Familia Doradidae	60 cm
Sierra copora	Oxydoras niger	55 cm
Valentón o plumita	Brachyplatystoma vaillantii	100 cm
Yamú	Brycon sp	28 cm
Yaque	Leiarius marmoratus	44 cm

PARÁGRAFO- La talla mínima de captura es la medida en centímetro tomada desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta.”

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-001-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE SEPULVEDA GELVES, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE ENERO DE 1971

"Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones"

RESUELVE:

ARTICULO 12. Establécense las siguientes tallas mínimas para la pesca y comercialización de las especies que se mencionan a continuación.

Bagre pintado, bagre rayado o tigre (*Pseudoplatystoma fasciatum*, (Linnaceus)) sesenta centímetros (60 cms), incluyendo la cabeza y cuarenta y cinco centímetros (45 cms). sin cabeza, Bagre blanco, **blanquillo**, antioqueño, gallego, cabeza de hacha o cucharo (*Sorubim lima*, (Bloch y Schneider)), **cuarenta y cinco centímetros (45 cms)** con cabeza treinta centímetros (30 cms) sin cabeza. Bagre sapo, peje, peje sapo o siete cueros), *Pseudopimelodus bufonius*, (Cuvier y Valenciennes), cuarenta y cinco centímetros (45 cms) con cabeza y treinta centímetros (30 cms) sin cabeza, Dorada, mueluda o Sardinata (*Brycon moorei*, Steindachner) treinta y cinco centímetros (35 cms). Picuda, picua o dorada (*Salminus affinis*, Steindachner), treinta y cinco centímetros (35 cms) Bagre - cazón (*Galeichthys bonillai*, Miles) treinta centímetros (30 cms). Mojarra anzuelera (*Petenia Kraussii*, Steindachner) veinte centímetros (20 cms) Sábalo de los ríos del Litoral Pacífico (*Brycon oligolepis*), treinta centímetros (30 cms). Lisa, (*Mugil brasiliensis*, *Mugil incilis*, *Mugil cephalus*, veinticinco centímetros (25 cms). Róbalo (*Centropomus pectinatus* y *Centropomus undecimalis* treinta y cinco centímetros (35 cms). **Bocachico** (*Prochilodus tericutatus magdalanae*, Steindachner, **veinticinco centímetros (25 cms)**. Moncholo, perra loca, dentón o perro (*Hoplias malabaricus*, Bloch), veinticinco centímetros (25 cms). Doncella (*Ageneiosus caucanus*, Steindachner), treinta y cinco centímetros (35 cms). Pácoro (*Plagioscion surinamensis*, Steindachner), treinta centímetros (30 cms), Nicuro barbul, barbur o barbudo (*Pimelodus clarias*, (Bloch)) dieciocho centímetros (18 cms). Patalón, jetón o jetudo (*Ichthyoelephas longirostris*, (Steindachner)) treinta y cinco centímetros (35 cms). Capaz (*Pimelodus grosskopfis*, Steindachner), veinte centímetros (20 cms).

PARAGRAFO. Para los efectos de las tallas mínimas, las medidas serán tomadas desde el borde de la boca, hasta el nacimiento de la aleta caudal o de la cola. Los ejemplares que se capturen sin reunir las tallas mínimas antes mencionadas, serán devueltos al agua.

2. PRUEBAS

Documentales:

- Informe de acta del operativo con fecha 10 de enero de 2016, emanado de la Dirección Regional Barrancabermeja
- Acta de Decomiso Preventivo N°0001
- Acta de Donación N° 0001
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro a donde fue donado el producto
- Consulta de antecedentes del presunto infractor.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-001-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE SEPULVEDA GELVES, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO: Conforme a las pruebas recaudadas dentro del expediente, se infiere que el señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.967, presuntamente infringió lo descrito en la normativa pesquera al comercializar especies ícticas por debajo de las tallas mínimas establecidas de bagre del Orinoco (*Pseudoplatystoma orinocoense*), Blanquillo (*Surubin cuspicaudus*), Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), infringiendo de esta manera lo preceptuado en el artículo 53, numeral 1 del Artículo 54 de la ley 13 de 1990, numeral 2 del Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 2086 de 1981 y Resolución N°025 de 1971, dará inicio a una investigación administrativa sancionatoria a fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el aquí investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias sanciones señaladas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 2.16.15.3.1. Del decreto 1071 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.967, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.967, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, porque al parecer se encontraba comercializando productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas establecidas en la Resolución 2086 de 1981.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del presente Auto de Apertura de investigación al señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.967, del inicio de esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita.

ARTÍCULO QUINTO: declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor JOSE SEPÚLVEDA GELVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.967,

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-001-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor JOSE SEPULVEDA GELVES, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

para que por el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 20 SEP 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Quevedo Ramírez / jefe Oficina Asesora Jurídica

1977.12.28

1977.12.28

1977.12.28

1977.12.28

1977.12.28

1977.12.28

1977.12.28